



Castilla-La Mancha

Instrucciones de 24 de abril de 2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, por la que se adoptan medidas de flexibilización relacionadas con el desarrollo de las prácticas en empresa propias de las enseñanzas de Formación Profesional y de Régimen especial y otras medidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.

El Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARSCoV-2) determinó la suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos en todos los centros educativos públicos, concertados y privados, que imparten las enseñanzas contempladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las actividades complementarias extracurriculares, deportivas y culturales, desde el 13 de marzo de 2020.

Como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y su posterior prórroga, así como del citado Decreto 8/2020, de 12 de marzo, en los centros educativos de Castilla-La Mancha las actividades de aprendizaje se están desarrollando de forma no presencial. Esta situación determina que se deba mantener esta forma de aprendizaje hasta que las autoridades sanitarias recomienden el regreso del alumnado a los centros.

Hasta el momento, ha sido preciso publicar diferentes normas e instrucciones que permitan continuar con el proceso de enseñanza aprendizaje en las distintas enseñanzas adecuándose a las circunstancias provocadas por la citada situación.

Publicada la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial, procede ahora dictar instrucciones que las concrete y adecúe en el ámbito de nuestra comunidad autónoma al objeto de garantizar el desarrollo del curso escolar potenciando la autonomía de los centros y considerando las especiales circunstancias que determinan el proceso de enseñanza aprendizaje y de manera particular las condiciones del alumnado más afectado por tales circunstancias.

Por todo lo anterior y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto adoptar las medidas de flexibilización necesarias para el desarrollo de las prácticas en empresas propias de las enseñanzas de Formación Profesional y de Régimen especial, así como otras medidas de flexibilización, durante el curso 2019/2020.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan las enseñanzas a las que se refieren las medidas de flexibilización.

Tercero. Medidas de flexibilización.

Las medidas de flexibilización que se adoptan para el desarrollo de las prácticas en empresas y otras medidas adicionales para cada una de las enseñanzas afectadas son las contenidas en los anexos que acompañan a estas instrucciones:





Castilla-La Mancha

Anexo I. Medidas de flexibilización para el desarrollo de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto en su caso, así como de los proyectos de Formación Profesional Dual para las enseñanzas de Formación Profesional.

Anexo II. Medidas de flexibilización para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Programas Específicos de Formación Profesional.

Anexo III. Medidas de flexibilización para el desarrollo de la Fase de formación prácticas en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Anexo IV. Medidas de flexibilización para el desarrollo de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores en Diseño.

Anexo V. Medidas de flexibilización para el desarrollo del módulo de formación práctica en las enseñanzas deportivas.

Cuarto. Evolución de las actuaciones.

En función de la evolución de la alerta sanitaria y de sus efectos y atendiendo a las decisiones de las autoridades competentes, se podrán establecer nuevas medidas adecuadas a la valoración de la misma.

Quinto. Efectos.

1. Quedan sin efecto las Instrucciones de 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, para los centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional, ciclos formativos de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas y enseñanzas artísticas superiores, sobre el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo y de los proyectos de Formación Profesional Dual, en casos de falta de disponibilidad de puestos formativos o interrupción de los mismos, por causa del brote del virus covid-19.

2. Las presentes instrucciones surtirán efectos desde el momento de su firma.

Toledo, 24 de abril de 2020

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

Documento firmado electrónicamente





ANEXO I. Medidas de flexibilización para el desarrollo de los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto en su caso, así como de los proyectos de Formación Profesional Dual para las enseñanzas de Formación Profesional.

Primera. Duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Siguiendo lo establecido en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se desarrollará teniendo en cuenta las horas establecidas para este módulo profesional en el Real Decreto que define las enseñanzas mínimas para el Título correspondiente. No obstante, se podrá incrementar el número de horas cuando fuera viable el desarrollo del módulo profesional de forma presencial o en modalidad de teletrabajo, hasta el máximo previsto legalmente.

El alumnado que hubiese iniciado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo antes de la declaración del estado de alarma, deberá continuar cursando este módulo profesional en las condiciones establecidas en estas instrucciones, hasta un máximo de horas que no supere el establecido legalmente.

Segunda. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Ciclos de Formación Profesional Básica y Ciclos Formativos de Grado Medio aprobados en virtud de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Ciclos de Formación Profesional Básica y Ciclos Formativos de Grado Medio podrá ser desarrollado, total o parcialmente, mediante la sustitución de la estancia en empresas, propia de este módulo profesional, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral.

2. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se programará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos para este módulo profesional en el Real Decreto que define las enseñanzas mínimas para el Título correspondiente.

Para ello, cada equipo docente de segundo curso coordinado, por el tutor o tutora del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del Centro, programará de forma conjunta actividades formativas vinculadas en la medida de lo posible a entornos reales de trabajo, también programará actividades de seguimiento y evaluación de las mismas.

3. El tutor o tutora del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del Centro deberá informar al alumnado de las actividades programadas a realizar y del procedimiento de seguimiento y evaluación que se ha establecido.

4. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa.

Tercera. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

La programación, desarrollo y evaluación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior aprobados en virtud de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), se llevará a cabo siguiendo lo establecido para los Ciclos Formativos de Grado Medio en la medida segunda de este anexo.





Cuarta. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto para los Ciclos Formativos de Grado Superior aprobados en virtud de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE).

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional podrá ser desarrollado mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante la integración del módulo de Formación en Centros de Trabajo y el módulo de Proyecto en un solo módulo profesional. Este nuevo módulo profesional integrado tendrá una duración total de doscientas cuarenta y cinco horas, que corresponden a la suma de la carga lectiva prevista en el Real Decreto que establece las enseñanzas mínimas para el Título correspondiente.

El equipo docente de segundo curso, coordinado por el tutor o tutora de Formación en Centros de Trabajo, programará y desarrollará este nuevo módulo profesional integrado, tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en cada Título y teniendo en cuenta las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo, los aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial, teniendo por objeto la integración de los diversos resultados de aprendizaje y conocimientos de todos los módulos profesionales del ciclo formativo, considerando las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el Título correspondiente.

b) Mediante la sustitución de la estancia en empresas, propia de la formación en centros de trabajo, por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral. En este caso el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el Proyecto serán independientes, con una duración de doscientas veinte y veinticinco horas respectivamente, y se programarán tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto que define las enseñanzas mínimas para el Título correspondiente.

Para el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, cada equipo docente de segundo curso coordinado por el tutor o tutora del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del Centro, programará de forma conjunta actividades formativas vinculadas en la medida de lo posible a entornos reales de trabajo, también programará actividades de seguimiento y evaluación de las mismas.

2. La calificación final que se deberá grabar en Delphos quedará recogida, en cualquiera de los casos, con la calificación del módulo de Proyecto de manera numérica, entre uno y diez, sin decimales, y la calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como apto o no apto, sin que sea tenida en cuenta para calcular la nota media del expediente académico.

3. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de la misma.

Quinta. Adaptación y flexibilización.

Para el desarrollo de lo establecido en los puntos segundo al cuarto, ambos inclusive, se deben respetar las características individuales de flexibilización atendiendo a las casuísticas generales o individuales que el alumnado está viviendo en estado de confinamiento y se deben utilizar los recursos telemáticos disponibles garantizando la igualdad de oportunidades y utilizando los medios necesarios que disminuyan en lo posible los problemas derivados de la brecha digital.





Sexta. Desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, en la modalidad de teletrabajo.

Para aquellos Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior o Ciclos de Formación de Formación Profesional Básica que, por las características propias del sector profesional, exista disponibilidad de puestos formativos en empresas o entidades para realizar la Formación en Centros de Trabajo en la modalidad de teletrabajo, podrá ser realizada siguiendo lo establecido en la normativa vigente. Dependiendo del número de puestos formativos disponibles en las empresas o entidades, esta opción podrá ser posible con todo el grupo o con un número determinado de alumnos o alumnas que será seleccionado por el tutor o tutora de Formación en Centros de Trabajo, el resto del alumnado deberá seguir lo establecido en estas instrucciones.

Séptima. Realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en otros periodos de tiempo durante el curso siguiente 2020/2021.

Los alumnos o alumnas podrán renunciar a la convocatoria del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del curso actual 2019/2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado, que le sea de aplicación en cada caso.

A tenor de lo establecido en la Resolución 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la solicitud de renuncia a la convocatoria se realizará a través de la plataforma Papás 2.0 o excepcionalmente, si en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía telemática previamente acordada con el alumnado o sus representantes legales.

El alumnado podrá realizar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo durante el curso 2020/2021, para lo cual deberá de matricularse en el nuevo curso.

Octava. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Los alumnos o alumnas podrán solicitar la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo del curso actual 2019/2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado, que le sea de aplicación en cada caso.

A tenor de lo establecido en la Resolución 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la solicitud de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará a través de la plataforma Papás 2.0 o excepcionalmente, si en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía telemática previamente acordada con el alumnado o sus representantes legales. El plazo de presentación de la solicitud concluirá el 15 de mayo.

Los estudiantes de último curso del área sanitaria o sociocomunitaria de Formación Profesional que hayan accedido a un contrato de trabajo de los establecidos en el marco de la Orden SND/299/2020, de 27 de marzo, en cuanto a las medidas relativas a los profesionales sanitarios en formación, podrán solicitar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de





Castilla-La Mancha

Trabajo. A esos efectos, no les será de aplicación la duración de un año de experiencia laboral recogida en el artículo 39.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril.

Novena. Medidas para el alumnado que participe en proyectos de Formación Profesional Dual.

En línea con lo dispuesto en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo y las enseñanzas de régimen especial, se hace preciso desarrollar medidas excepcionales, y de carácter temporal, durante este curso 2019-2020, en relación con el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual en Castilla-La Mancha, que permitan la adopción de medidas de flexibilización de dichos proyectos que garanticen su continuidad o finalización.

En los casos de proyectos de Formación Profesional Dual que se hayan visto interrumpidos por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los centros educativos realizarán las modificaciones oportunas en los programas formativos para recoger las medidas que sea necesario implementar con el fin de garantizar la continuidad del proyecto. En este sentido, podrá sustituirse la formación en la empresa, propia de esta modalidad dual, por una propuesta de actividades a desarrollar de forma telemática, asociadas a los contenidos y actividades pendientes de impartir o realizar en las empresas colaboradoras.

En cuanto al desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en el ámbito de los proyectos de Formación Profesional Dual, su realización se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la presente resolución para el desarrollo de dicho módulo profesional.



ANEXO II. Medidas de flexibilización para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los Programas Específicos de Formación Profesional.

Primera. Duración del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se desarrollará tomando en cuenta las horas establecidas para la certificación de la cualificación profesional de nivel 1 establecido en el Catálogo Nacional de Cualificación Profesional referencia de cada programa, a efectos de su reconocimiento por parte de la administración laboral:

- a) 80 horas para el módulo profesional de Formación de Centros de Trabajo del Programa Específico de Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos.
- b) 80 horas para el módulo profesional de Formación de Centros de Trabajo del Programa Específico de Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería.
- c) 40 horas para el módulo profesional de Formación de Centros de Trabajo del Programa Específico de Actividades Auxiliares de comercio.

Segunda. Desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se programará siguiendo lo establecido en el artículo 10.b de la Orden 139/2017, de 17 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y contemplará el conjunto de actividades formativas, productivas y las tareas a realizar por el alumnado.

2. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, podrá desarrollarse, si el estado de alarma lo permitiera, en aquellas empresas con las que el centro educativo tenga convenio, en aquellos centros educativos en los que se impartan enseñanzas vinculadas a la familia profesional de referencia, en el propio centro educativo o elegir la teleformación con la empresa o el centro educativo, siempre que sea posible.

3. Se podrá optar por sustituir la estancia en empresas para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral que garantice la consecución de los resultados de aprendizaje recogidos para el módulo de Formación en Centros de Trabajo en los respectivos decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención a las unidades de competencia de cada uno de los Programas Específicos de Formación Profesional.

4. La organización y seguimiento del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y/o de las actividades asociadas al entorno laboral en su caso, será responsabilidad del profesorado que ejerza la función de tutoría del módulo de Formación en Centros de Trabajo, en coordinación y con el asesoramiento del profesorado que ejerza la función de tutoría del grupo. Se informará al alumnado y a sus familias y/o representantes legales de las actividades programadas a realizar, y del procedimiento de seguimiento y evaluación establecidos, así como los criterios de evaluación y calificación.

5. Estas actividades asociadas al entorno laboral se podrán adaptar a la siguiente configuración que tiene carácter meramente orientador:

- a) Elaboración de un documento que recoja las características del sector productivo en la que se enmarca el programa y las ocupaciones puestos de trabajo más representativos.





Castilla-La Mancha

- b) Elaboración de un documento sobre la planificación de las tareas propias de la ocupación:
- i. La descripción del objetivo y la definición de las tareas para llevarlo a cabo
 - ii. Los recursos humanos y materiales que se emplearán para la realización de cada tarea
 - iii. La coordinación si fuese necesaria con otros equipos de trabajo.
- c) El alumnado podrá elaborar un único documento que contenga al menos, los puntos recogidos en los apartados a y b.
6. Se podrá optar también de forma excepcional, a desarrollar el módulo de Formación en Centro de Trabajo durante el primer trimestre del curso escolar 2020-2021, pudiendo el alumnado acreditar en junio las unidades de competencia adquiridas y obtener el reconocimiento de la cualificación una vez finalizado dicho módulo.
7. La evaluación del módulo de formación en centros de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5048E16A7848C6744EB2CC



ANEXO III. Medidas de flexibilización para el desarrollo de la Fase de formación prácticas en empresas, estudios y talleres en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Primera. Duración de la fase de formación práctica en empresas.

Siguiendo lo establecido en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, la duración de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres se reduce al mínimo de horas contempladas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas. No obstante, se podrá incrementar el número de horas cuando fuera viable el desarrollo de las prácticas en la empresa, de forma presencial o en modalidad de teletrabajo, hasta el máximo previsto legalmente.

Segunda. Fase de formación práctica en empresas en ciclos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

1. La fase de formación práctica en empresas, en ciclos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño, podrá ser desarrollada mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante la integración de la Fase de formación práctica y el módulo de Obra final para grado medio y del módulo de la fase de formación práctica y el módulo de proyecto integrado para grado superior, adaptando lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. La duración total será la suma de la carga lectiva prevista para ambos casos en los Reales Decretos que establece las enseñanzas mínimas para el Título correspondiente.

Los tutores de la Fase de formación práctica y el módulo de Proyecto integrado u Obra final, asesorados por las jefaturas de los departamentos didácticos de las familias profesionales, y coordinados por la jefatura del Departamento de Orientación y Formación en centros de trabajo, programarán y desarrollarán este nuevo módulo integrado tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en cada título, y para ello se tendrán en cuenta las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo, los aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial, así como las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título correspondiente.

b) Mediante la sustitución, total o parcial, de la fase de formación práctica o bien por la modalidad de teletrabajo, siempre que por las características propias del sector profesional exista disponibilidad de puestos formativos en empresas o entidades para su realización en dicha modalidad, o bien por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral, que podrá consistir en la realización de trabajos profesionales académicamente dirigidos integrados en el currículo. En este último caso, La Fase de Formación Práctica y el módulo de Proyecto Integrado u Obra final serán independientes y se programarán tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el real decreto que define las enseñanzas mínimas para el título correspondiente.

Los tutores de la Fase de formación, asesorados por las jefaturas de los departamentos didácticos de las familias profesionales, y coordinados por la jefatura del Departamento de Orientación y formación en centros de trabajo, programarán de forma conjunta actividades formativas vinculadas en la medida de lo posible a entornos reales de trabajo, así como las actividades de seguimiento y evaluación de las mismas.

2. La evaluación de estas enseñanzas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo. La calificación final que se deberá grabar en Delphos quedará recogida, en todo caso, con la calificación del módulo de Proyecto integrado de acuerdo con una escala numérica de cero a diez, sin decimales, y la calificación de la Fase de formación práctica en términos de apto o no apto, conforme a lo dispuesto en la Orden 70/2019, de 30 de abril, de la





Castilla-La Mancha

Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de admisión de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

3. La evaluación de la Fase de formación práctica que no se desarrolle en el centro de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa.

Tercera. Adaptación y flexibilización.

Para la elección y el desarrollo de las medidas previstas en la medida anterior se deberá atender a la casuística general e individual del alumnado determinada por las actuales circunstancias y utilizar los recursos telemáticos y medios necesarios disponibles que garanticen la igualdad de oportunidades y disminuyan, en lo posible, los problemas derivados de la brecha digital.

Cuarta. Asignación de tareas.

Para el desarrollo de estas medidas, el equipo directivo podrá asignar tareas al profesorado de segundo curso que haya dejado de impartir docencia directa al alumnado, sin perjuicio de las funciones específicas atribuidas al profesorado por la normativa en vigor.

Quinta. Realización de la Fase de Formación Práctica en otros periodos de tiempo durante el curso siguiente 2020/2021.

Los alumnos o alumnas podrán renunciar a la convocatoria de la fase de formación práctica del curso actual 2019/2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado.

A tenor de lo establecido en la Resolución 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la solicitud de renuncia a la convocatoria se realizará a través de la plataforma Papás 2.0 o excepcionalmente, si en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía telemática previamente acordada con el alumnado o sus representantes legales. El plazo de presentación de la solicitud concluirá el 15 de mayo.

El alumnado podrá realizar la fase de formación práctica durante el curso 2020/2021, para lo cual deberá de matricularse en el nuevo curso.





ANEXO IV. Medidas de flexibilización para el desarrollo de las prácticas externas en las enseñanzas artísticas superiores en Diseño.

Primera. Duración de las prácticas externas.

Siguiendo lo establecido en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, la duración de las prácticas externas que no hayan finalizado se reduce hasta el mínimo de créditos ECTS contemplados para dichas prácticas en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado de Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No obstante, se podrá incrementar el número de créditos ECTS cuando fuera viable el desarrollo de las prácticas en la empresa, de forma presencial o en modalidad de teletrabajo, hasta el máximo previsto legalmente.

Segunda. Prácticas externas.

1. Las prácticas externas de los estudios superiores de Diseño podrán ser desarrolladas mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante la integración de las prácticas externas y el Trabajo fin de estudios o alguna asignatura de perfil práctico perteneciente al bloque de materias obligatorias de especialidad. El número total de créditos ECTS asignado corresponderá a la suma de la asignación contemplada para dichas prácticas, trabajo fin de estudios o materia en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo.

Las jefaturas de los departamentos de especialidad de las enseñanzas artísticas superiores, coordinados por la jefatura de estudios, programarán y desarrollarán este nuevo módulo integrado tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, y para ello se tendrán en cuenta las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo, los aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial, así como las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título correspondiente.

b) Mediante la sustitución, total o parcial, de las prácticas externas o bien por la modalidad de teletrabajo, siempre que por las características propias del sector profesional exista disponibilidad de puestos formativos en empresas o entidades para su realización en dicha modalidad, o bien por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral o por la realización de trabajos profesionales académicamente dirigidos integrados en el currículo. En tal caso, las prácticas externas se programarán tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el real decreto que define las enseñanzas mínimas para el título correspondiente.

Los tutores académicos y las jefaturas de los departamentos de especialidad de las enseñanzas artísticas superiores, coordinados por la jefatura del departamento de orientación y formación en centros de trabajo, programarán de forma conjunta actividades formativas vinculadas en la medida de lo posible a entornos reales de trabajo, así como las actividades de seguimiento y evaluación de las mismas.

2. La evaluación de estas enseñanzas se realizará conforme a lo establecido en la normativa en vigor para estas enseñanzas. La calificación final que se deberá grabar en Delphos será diferenciada para las prácticas externas y para el Trabajo fin de estudios o la asignatura con la que se integren las prácticas externas, conforme a lo establecido en la Orden de 27/01/2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en las Enseñanzas Artísticas





Castilla-La Mancha

Superiores de Grado de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. El centro podrá aplicar las anteriores medidas a las prácticas externas que se hubieran desarrollado parcialmente a la entrada en vigor de esta resolución.

4. La evaluación de las prácticas externas que no se desarrolle en el centro de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de la entidad colaboradora.

Tercera. Adaptación y flexibilización.

Para la elección y el desarrollo de las medidas previstas en la medida anterior se deberá atender a la casuística general e individual del alumnado determinada por las actuales circunstancias y utilizar los recursos telemáticos y medios necesarios disponibles que garanticen la igualdad de oportunidades y disminuyan, en lo posible, los problemas derivados de la brecha digital.

Cuarta. Asignación de tareas.

Para el desarrollo de estas medidas, el equipo directivo podrá asignar tareas al profesorado de cuarto curso que haya dejado de impartir docencia directa al alumnado, sin perjuicio de las funciones específicas atribuidas al profesorado por la normativa en vigor.

Quinta. Realización de las prácticas externas en otros periodos de tiempo durante el curso siguiente 2020/2021.

Los alumnos o alumnas podrán renunciar a la convocatoria de las prácticas externas del curso actual 2019/2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado.

A tenor de lo establecido en la Resolución 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la solicitud de renuncia a la convocatoria se realizará a través de la plataforma Papás 2.0 o excepcionalmente, si en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía telemática previamente acordada con el alumnado o sus representantes legales. El plazo de presentación de la solicitud concluirá el 15 de mayo.

El alumnado podrá realizar las prácticas externas durante el curso 2020/2021, para lo cual deberá de matricularse en el nuevo curso.





ANEXO V. Medidas de flexibilización para el desarrollo del módulo de formación práctica en las enseñanzas deportivas.

Primera. Duración.

Siguiendo lo establecido en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, la duración del módulo de formación práctica se reduce al mínimo de horas contempladas en los reales decretos que establecen cada título y sus enseñanzas mínimas. No obstante, se podrá incrementar el número de horas cuando fuera viable el desarrollo de las prácticas en la empresa, de forma presencial o en modalidad de teletrabajo, hasta el máximo previsto legalmente.

Segunda. Módulo de formación práctica.

1. El módulo de formación práctica en los ciclos formativos de grado superior podrá ser desarrollado mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Mediante la integración de los módulos de formación práctica y de proyecto final, con una duración total correspondiente a la suma de la duración contemplada para estos módulos en los reales decretos de cada título. Este nuevo módulo integrado se programará y desarrollará tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en cada título, y para ello se tendrán en cuenta las características de la actividad laboral del ámbito del ciclo formativo, los aspectos relativos al ejercicio profesional y a la gestión empresarial, así como las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título correspondiente.

b) Mediante la sustitución, total o parcial, del módulo de formación práctica o bien por la modalidad de teletrabajo, siempre que por las características propias del sector profesional exista disponibilidad de puestos formativos en empresas o entidades para su realización en dicha modalidad, o bien por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral. En este último caso, el módulo de formación práctica y el módulo de Proyecto final serán independientes y se programarán tomando como referencia los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el real decreto que define las enseñanzas mínimas para el título correspondiente.

2. Para el desarrollo del módulo de formación práctica en los ciclos formativos de grado medio, se podrá sustituir la estancia en entornos productivos propia del módulo de formación práctica por una propuesta de actividades asociadas a situaciones reales de trabajo o práctica deportiva.

3. A efectos de evaluación, será de aplicación lo establecido en la normativa en vigor que sea de aplicación a estas enseñanzas. La calificación final que se deba grabar en Delphos será diferenciada para los módulos de formación práctica y de proyecto final conforme a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

4. La evaluación del módulo de formación práctica que no se desarrolle en el centro de trabajo no requerirá la colaboración de la figura del tutor de centro de trabajo.

Tercera. Adaptación y flexibilización.

Para la elección y el desarrollo de las medidas previstas la medida anterior se deberá atender a la casuística general e individual del alumnado determinada por las actuales circunstancias y utilizar los recursos telemáticos y medios necesarios disponibles que garanticen la igualdad de oportunidades y disminuyan, en lo posible, los problemas derivados de la brecha digital.





Castilla-La Mancha

Cuarta. Realización del módulo de formación práctica en otros periodos de tiempo durante el curso siguiente 2020/2021.

Los alumnos o alumnas podrán renunciar a la convocatoria del módulo de formación práctica del curso actual 2019/2020 según se establece en la normativa por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado.

A tenor de lo establecido en la Resolución 23 de abril de 2020 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes sobre el procedimiento de presentación de renuncia a convocatoria y de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, la solicitud de renuncia a la convocatoria se realizará a través de la plataforma Papás 2.0 o excepcionalmente, si en algún caso esto no fuera posible, se podrá utilizar otra vía telemática previamente acordada con el alumnado o sus representantes legales.

El alumnado podrá realizar el módulo de formación práctica durante el curso 2020/2021, para lo cual deberá de matricularse en el nuevo curso.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5048E16A7848C6744EB2CC